

Cuota Mortuoria y Asignación por muerte



La cuota mortuoria constituye un beneficio que corresponde otorgar por el fallecimiento de un afiliado o pensionado.

● Monto del Beneficio

- 15 UF que se ponen a disposición de quien acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral. Si quien hubiere hecho los gastos fuere una persona distinta del cónyuge o conviviente civil, hijos o padre del afiliado fallecido, sólo tendrá derecho a tal retiro hasta la concurrencia del monto efectivo de su gasto, con el límite de 15 UF; quedando el saldo hasta completar dicha cifra, a disposición del o la cónyuge o conviviente civil sobreviviente, y a falta de éste, de los hijos o los padres del afiliado.
- La AFP otorga esta suma, que será retirada de la respectiva cuenta de capitalización individual. En caso que el saldo disponible en la cuenta sea igual a cero o inferior a 15 UF, y el causante de la cuota mortuoria haya sido beneficiario del Sistema de Pensiones Solidarias al momento de su fallecimiento, la diferencia que se genere entre las 15 UF y el monto disponible será pagada por el IPS.
- Paso a paso para obtener el beneficio (¿Cómo y dónde hago el trámite?)
 - Dirigirse a la AFP o Compañía de seguros según sea el caso.
 - Llenar la "Solicitud de cuota mortuoria" y entregar el certificado de fallecimiento.
 - El beneficio se paga en un máximo de 2 días hábiles.